

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 2023 – 00309
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del ejecutado contra el auto que libro mandamiento de pago que data del 25 de abril de 2025 (archivo 11 del cuaderno principal del trámite de ejecución).

ANTECEDENTES:

El recurrente interpone el recurso contra el auto que libró mandamiento de pago con el argumento de que la sentencia condenatoria, título ejecutivo en las presentes diligencias fue emitido con vulneración al debido proceso, como quiera que el proceso declarativo no fue notificado en debida y por ello el título ejecutivo con un vicio de afectación al debido proceso es inejecutable.

Aseguró que la demanda no se subsanó dentro del término legal ya que mediante auto del 4 de febrero de 2025 y notificado en estado del 5 del citado mes y año se inadmitió y solo hasta el 13 de febrero de 2025, es decir, 6 días después se subsanó por lo que considera debe darse aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, porque el escrito de subsanación se presentó de manera extemporánea y debe rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, pidió reponer el mandamiento de pago y rechazar la demanda (archivo 11).

Al descorrerse el traslado del recurso la parte demandante indicó que de antemano, deja constancia de que el poder que se le otorgó al señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA y a los demás abogados de la firma GHA Abogados adolece de un vicio de forma en su otorgamiento pues no fue remitido desde la dirección para notificaciones judicial de BBVA SEGUROS, como lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 para las personas jurídicas, por lo que el recurso de reposición formulado por quien no reúne los requisitos para ser considerado un representante judicial válido de la pasiva debe descartarse.

Además, dijo que estamos ante una sentencia judicial, expedida válidamente, que se encuentra en firme y que está revestida de una presunción de legalidad que no ha sido desvirtuada por BBVA SEGUROS. En efecto, todos los actos judiciales proferidos por un juez que ostente jurisdicción y competencia, en ejercicio de sus funciones, goza de legitimidad estatal mientras no haya sido objeto de revocatoria por parte del superior funcional. En este caso, el fallo en cuestión no adolece ningún vicio de nulidad ni de otra naturaleza, y en ese sentido es perfectamente ejecutable, como correctamente lo ha interpretado éste y los demás juzgados que han entrado en contacto con este caso.

Manifestó que la subsanación de la demanda ejecutiva, a diferencia de lo que plantea el apoderado de la pasiva, se presentó inequívocamente de forma oportuna, razón por la cual la admisión de la misma y el consecuente mandamiento de pago son perfectamente válidos, porque el auto inadmisorio, del 4 de febrero, sólo se notificó en el estado del 7 de febrero de 2025, y no en la fecha que equivocadamente señala el apoderado de la aseguradora ejecutada, por lo que considera que no se incumplió ningún término procesal al subsanar la demanda ejecutiva y el mandamiento de pago que se ha librado es perfectamente válido y ejecutable.

CONSIDERACIONES

1) El artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

El artículo 430 *ibídem* establece:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

Y el artículo 306 *ibídem* indica:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de

formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...”

2) El recurso de reposición contra el mandamiento de pago debe atacar la providencia en su aspecto formal, o el título cuando no reúna los requisitos establecidos en el artículo 422 ibídem, empero no es procedente abordar aspectos sustanciales para los cuales el procedimiento tiene creados mecanismos específicos para controvertir las pretensiones de la demanda.

3) Dicho lo anterior, ha de advertirse que el título base de la ejecución es un título que cumple con lo que dispone la norma, pues se trata de la sentencia emitida por este despacho judicial, la cual se encuentra en firme, pues la parte aquí ejecutada no presentó reparo alguno frente a la misma con los mecanismos ordinarios con los que contaba y adicionalmente en la tutela que incoó contra esta sede judicial radicada bajo el N°11001220300020250020900 tanto el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL con ponencia del Honorable Magistrado Dr. IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA como la SALA CIVIL DEL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con ponencia del honorable Magistrado doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE negaron el amparo invocado como se observa a continuación.

advirtió al inicio de estas consideraciones.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Séptima Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

Primero. Denegar el amparo rogado por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., conforme a las motivaciones extendidas.

Segundo. Comunicar la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito.

Tercero. Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión si este fallo no fuere impugnado.

Notifíquese

Los Magistrados³,

**IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA
ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA**

³ Documento con firma electrónica cologada

T. S. B. S. CIVIL - EXP. 130012203 000 2025 00209 00

Firmado Por:

Ivan Darío Zuluaga Cardona
Magistrado
Sala 010 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Oscar Fernando Yaya Peña
Magistrado
Sala 011 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Manuel Alfonso Zamudio Mora
Magistrado
Sala 005 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e29696a1a27ef89717b88f8e8bd8496300d724a19eafcd72e9d746f2e5f14e

Documento generado en 12/02/2025 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Demandado	No	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Tercero Interviniente	No	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. B.B.V.A.
Tercero Interviniente	No	DIANA LUCIA HIGUERA CADENA
REPRESENTANTE LEGAL	No	HERNAN FELIPE GUZMAN ALDANA
Apoderado de las Víctimas	No	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Apoderado de las Víctimas	No	LAURA ROBLEDO VALLEJO
DESPACHO ORIGEN	No	SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2025-03-26	Envío expediente corte constitucional	Se envía expediente a la Corte Constitucional lar			2025-03-26
2025-03-11	Envío de Notificación	Fallo segunda instancia de fecha 6/3/2025 Orden : 4042Not: 1 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. B.B.V.A.,Not: 2 SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,Not: 3 JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,Not: 4 ,Not: 5 BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,Not: 6 ,Not: 7 ,Not: 8 ,			2025-03-11
2025-03-06	Fallo segunda instancia	STC2967-2025 CONFIRMA.			2025-03-06
2025-02-24	Al despacho por reparto (Impugnación)	al despacho por reparto	2025-02-25	2025-03-25	2025-02-24
2025-02-24	Reparto de proceso	Se realizó reparto por medio de radicación interna del Ecosistema - ESAV			2025-02-24
2025-02-24	Radicación	Radicación realizada desde el Ecosistema - ESAV			2025-02-24

Final del documento ■

Es decir, que encontrándose en firme la decisión proferida en la sentencia verbal, no hay lugar a presentar reproches contra la misma en el trámite de ejecución, pues no es del recibo de esta sede judicial que la parte ejecutada pretende revivir términos frente a disposiciones que se reitera pudieron atacarse en su momento y no se hizo, en consecuencia, los reparos frente al título ejecutivo no tienen vocación de prosperidad.

Ahora bien, en cuanto a la subsanación de la demanda, tómesese nota que según la normatividad aplicable (artículo 306 del Código General del Proceso) dispone que la ejecución se presenta con una solicitud, el despacho en aras de evitar futuras nulidades y con el fin de garantizar la claridad de lo pedido procedió a inadmitir la petición mediante auto del 4 de febrero de 2025 el cual se notificó en estado 17 del 6 de febrero de 2025 como se puede verificar a continuación

Estado No.	Fecha de publicación
17	06 feb 2025

Documentos de la publicación

Búsqueda de documentos



Nombre del Documento	Fecha Incorporación
2022-00515_agrega_y_requiere.pdf	05-feb-2025 23:57:21
2022-00515_agrega.pdf	05-feb-2025 23:57:21
2022-01045-01_tener_en_cuenta_fecha.pdf	05-feb-2025 23:57:21
2023-00015_obedezcaser_y_cu_mplase_confirma.pdf	05-feb-2025 23:57:22
2023-00015_obedezcaser_bien_denegado.pdf	05-feb-2025 23:57:22
2023-00015_tener_en_cuenta.pdf	05-feb-2025 23:57:22
2023-00229_requiere_previo.pdf	05-feb-2025 23:57:22
2023-00229_seguir_adelante_ejecucion_n.pdf	05-feb-2025 23:57:22
2023-00229_subrogacio_n_cesion.pdf	05-feb-2025 23:57:23
2023-00309_inadmite_ejecucion_n.pdf	05-feb-2025 23:57:23

Mostrando el intervalo 11 - 20 de 47 resultados

[Anterior](#) 1 2 3 4 5 [Siguinte](#)

10 Resultados por página

[VOLVER AL RESULTADO DE LA CONSULTA](#)

[REALIZAR UNA NUEVA CONSULTA](#)

Estado No.	Fecha de publicación
17	06 feb 2025

Documentos de la publicación

Búsqueda de documentos



Nombre del Documento	Fecha Incorporación
2023-00309_reconoce_personerl_a.pdf	05-feb-2025 23:57:24
2023-00663_mandamiento_reforma.pdf	05-feb-2025 23:57:24
2023-00663_OBEDEZCASE Y CUMPLASE CORTE.pdf	05-feb-2025 23:57:25
2023-00663_requiere_garantes.pdf	05-feb-2025 23:57:25
2023-0256_Resuelve_Excep_Previa_Ddo.pdf	05-feb-2025 23:57:23
2023-0256_Resuelve_Excep_Previa_LLamado_Garantia_2.pdf	05-feb-2025 23:57:23
2023-0380_Noti_Ddo_.pdf	05-feb-2025 23:57:24
2023-0380_Secuestro.pdf	05-feb-2025 23:57:24
2024-00189_seguir_adelante_garantia_real.pdf	05-feb-2025 23:57:25
2024-00189.pdf	05-feb-2025 23:57:25

Mostrando el intervalo 21 - 30 de 47 resultados

[Anterior](#) 1 2 3 4 5 [Siguinte](#)

10 Resultados por página

[VOLVER AL RESULTADO DE LA CONSULTA](#)

[REALIZAR UNA NUEVA CONSULTA](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha: 06/02/2025

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 018 2019 00162	Especial De Pertenencia	PEDRO ANIBAL CASTRO MURCIA	ALEJANDRINA RINCON DE CASTRO	Otras terminaciones por Auto DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO AL ENCONTRARSE EL PREDIO EN ZONA DE RESERVA VIAL - DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA	05/02/2025	
11001 31 03 018 2019 00632	Verbal	CARLOS MARIÑO GARCÍA	TERESA MARIÑO GARCIA	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO CARLOS ORLANDO LOPEZ	05/02/2025	
11001 31 03 018 2020 00033	Divisorios	HERNAN ANTONIO PINEDO JULIO	SOCIEDAD PINEDO GARCIA HERMANAS EN COMANDITA SIMPLE	Auto ordena oficiar DISPONE REQUERIR A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	05/02/2025	
11001 31 03 018 2021 00462	Especial De Pertenencia	JUAN SEBASTIAN GARCIA DUQUE	HEREDERON INDETERMINADOS DE LUCILA FORERO DE GARCIA	Auto pone en conocimiento INCORPORA RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO - PONE EN CONOCIMIENTO DEL ACTOR QUE NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS PARA SEÑALAR FECHA PARA LA INSPECCIÓN - DISPONE INCLUIR CONTENIDO DE LA VALLA EN REGISTRO NACIONAL	05/02/2025	
11001 31 03 018 2022 00245	Ordinario	PABLO ANTONIO FULA HUERTAS	RAMIRO QUITIAN MARIN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 9:30 AM	05/02/2025	
11001 31 03 018 2022 00255	Ordinario	MYRIAM ROSENDA VIASUS SALAZAR	SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS	Auto pone en conocimiento TOMA NOTA QUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. CONTESTÓ EL LLAMAMIENTO	05/02/2025	
11001 31 03 018 2022 00255	Ordinario	MYRIAM ROSENDA VIASUS SALAZAR	SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS	Auto decide recurso DECIDE RECURSO - MANTIENE INCÓLUME AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024	05/02/2025	
11001 31 03 018 2022 00255	Ordinario	MYRIAM ROSENDA VIASUS SALAZAR	SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS	Auto admite demanda ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONTRA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	05/02/2025	
11001 31 03 018 2022 00255	Ordinario	MYRIAM ROSENDA VIASUS SALAZAR	SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS	Auto pone en conocimiento ADVIERTE QUE SE COMPARTIO LINK DEL PROCESO	05/02/2025	

ESTADO No. 017

Fecha: 06/02/2025

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 018 2022 00469	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ALVARADO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO - TIENE EN CUENTA AUTORIZACIÓN	05/02/2025	
11001 31 03 018 2022 00515	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VERTICAL DISEÑO S.A.S.	Auto requiere INCORPORA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	05/02/2025	
11001 31 03 018 2022 00515	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VERTICAL DISEÑO S.A.S.	Auto pone en conocimiento INCORPORA TRÁMITE DEL OFICIO	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00015	Verbal	FALCK SERVICES LTDA	GEOPARK COLOMBIA SAS	Auto obedécese y cúmplase OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ EN PROVEIDO MEDIANTE EL CUAL CONFIRMO AUTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 EMITIDO POR ESTE JUZGADO	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00015	Verbal	FALCK SERVICES LTDA	GEOPARK COLOMBIA SAS	Auto obedécese y cúmplase DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ EN PROVEIDO QUE DECLARÓ BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00015	Verbal	FALCK SERVICES LTDA	GEOPARK COLOMBIA SAS	Auto pone en conocimiento DEJA SIN VALOR NI EFECTO ÚLTIMO INCISO DEL AUTO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00229	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE WILLIAN RUIZ	Auto pone en conocimiento TIENE AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS COMO SUBROGATARIO - ACEPTA CESIÓN - FECHA DEL AUTO 04/02/25	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00229	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE WILLIAN RUIZ	Auto requiere REQUIERE AL MEMORIALISTA PREVIO A RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN PRESENTADA POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO ROBERTO MARIO BORJA - TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - FECHA DEL AUTO 04/02/25	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00229	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE WILLIAN RUIZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 DISPONE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN - FECHA DEL AUTO 04/02/25	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00256	Ordinario	JORGE LUIS CORTES PARRA	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C.	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso DECIDE EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR EL DEMANDADO CÁMARA DE COMERCIO - DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCIÓN - CONDENA EN COSTAS	05/02/2025	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 018 2023 00256	Ordinario	JORGE LUIS CORTES PARRA	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C.	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso DECIDE EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS - DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCION - CONDENAN EN COSTAS	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00309	Ordinario	DIANA LUCIA HIGUERA CADENA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00309	Ordinario	DIANA LUCIA HIGUERA CADENA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00380	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GERMAN PRIETO Y CIA LTDA	Auto pone en conocimiento DESIGNA CURADOR AD-LITEM - ACEPTA PAGO QUE EFECTUARA EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - ACCEDER A LA CESIÓN - NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS- INFORMA A LA APODERADA DE LA DEMANDADA ANA MARIA PRIETO - INCORPORA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN - TIENE POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE A LA ENTIDAD DEMANDADA - RECONOCE PERSONERÍA	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00380	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GERMAN PRIETO Y CIA LTDA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00663	Ejecutivo Singular	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	SANTIAGO MOLINA CABAL	Auto obedézcase y cúmplase DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PROVIDENCIA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00663	Ejecutivo Singular	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	SANTIAGO MOLINA CABAL	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE Y REQUIERE PARA QUE MANIFIESTE SI PRESCINDE DE COBRAR SU CRÉDITO AL GARANTE O DEUDOR SOLIDARIO	05/02/2025	
11001 31 03 018 2023 00663	Ejecutivo Singular	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	SANTIAGO MOLINA CABAL	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	CREZCAMOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	YEIMMI VILLANUEVA MORA	Auto decreta medida cautelar INCORPORA DOCUMENTAL - DECRETA MEDIDA -	05/02/2025	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 018 2024 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	CREZCAMOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	YEIMMI VILLANUEVA MORA	Auto pone en conocimiento DISPONE INCORPORAR OFICIO - INCORPORA COMUNICACION DE LA DIAN - ESTARSE A LO RESUELTO EN PROVEIDO DE ESTA MISMA FECHA	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	CREZCAMOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	YEIMMI VILLANUEVA MORA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 DISPONE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00286	Expropiación	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	FELUCA Y CIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO MANIFESTACIÓN ED LA PARTE ACTORA SOBRE ENTREGA VOLUNTARIA - RECONOCE PERSONERÍA A MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ - REQUIERE ACLARAR SOLICITUD DE ENTREGA - TIENE POR NOTIFICADA A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - CORRIGE PROVEIDO DEL 12 DE JULIO DE 2024- RECONOCE PERSONERÍA A ELENA ISABEL PALACIO	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00329	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO	Auto resuelve retro demanda ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO - AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA - LEVANTA MEDIDAS - DISPONE ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00344	Verbal	MARTHA JANETH CONTRERAS GONZALEZ	AUTORRES INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL A LA DEMANDADA AUTORRES INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S - INCORPORA COMUNICACION DE LA OFICINA DE REGISTRO - INCORPORA CONTESTACION - RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO ALEJANDRO LOZANO FORERO - INDICA QUE LA PARTE DEMANDANTE DESCORRIO EL TRASLADO -	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00416	Ejecutivo Singular	DRIWO SERVICES	CORPORACIÓN PARA EL PENSAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE COLOMBIA	Auto requiere REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE APORTE NOMBRE DE LAS ENTIDADES A LAS CUALES SE DEBE OFICIAR	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00416	Ejecutivo Singular	DRIWO SERVICES	CORPORACIÓN PARA EL PENSAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE COLOMBIA	Auto requiere NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO - REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE ESTABLEZCA EL ABOGADO REALIZADO POR EL DEMANDADO A LA OBLIGACIÓN - REQUIERE AL DEMANDANTE	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00426	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ÓPTIMO INVERSIONES Y PROYECTOS SAS	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE PROVEIDO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024- CONCEDE TÉRMINO DE VEINTE DÍAS -	05/02/2025	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 018 2024 00506	Especial De Pertenenencia	ANA ACEVEDO MUÑOZ	HENRY ORTIZ RODRIGUEZ	Auto concede término PREVIO ADMITIR REQUIERE AL DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00588	Especial De Pertenenencia	ALCIRA CACERES DE LESMES	ELSA LUCIA LESMES CACERES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00608	Ejecutivo Singular	REDEM TECH COL SAS	BUSINESS CLO SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00608	Ejecutivo Singular	REDEM TECH COL SAS	BUSINESS CLO SAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00610	Ordinario	ESTEBAN DEL CARMEN SEVILLA MENDOZA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA	05/02/2025	
11001 31 03 018 2024 00614	Especial De Pertenenencia	MARY LUZ PEREZ REMOLINA	ERISINDA ROJAS DE GOMEZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	05/02/2025	
11001 31 03 018 2025 00019	Ejecutivo Singular	INGRAM MICRO SAS	HAMILTON SINISTERRA ARTEAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	05/02/2025	
11001 31 03 018 2025 00019	Ejecutivo Singular	INGRAM MICRO SAS	HAMILTON SINISTERRA ARTEAGA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS	05/02/2025	
11001 31 03 018 2025 00025	Especial De Pertenenencia	ANDIE CAROLINA GUEVARA ROBAYO	ELENITH ALBA MENDOZA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	05/02/2025	
11001 31 03 018 2025 00027	Divisorios	CARLOS ENRIQUE MONCADA CRUZ	DIEGO ANDRES MONCADA VEGA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	05/02/2025	
11001 31 03 018 2025 00029	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA SIEMBRA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	05/02/2025	
11001 31 03 018 2025 00029	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA SIEMBRA SAS	Auto requiere REQUIERE PREVIO DECRETO DE MEDIDAS	05/02/2025	
11001 40 03 036 2022 01045	Ejecutivo Singular	EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION	DIEGO HERNANDO SIERRA MILLAN	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE FECHA DE SENTENCIA EMITIDA EN SEGUNDA INSTANCIA	05/02/2025	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/02/2025 Y A LA HORA DE LAS 9 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

Por lo tanto, a diferencia de lo que expone la parte ejecutada se la subsanación se presentó en debida forma dentro del término que concede el artículo 90 del Código General del Proceso, ya que no hubo publicación de estado del 5 de febrero como lo expone el recurrente y se reitera la notificación del proveído emitido por esta sede judicial en el que se inadmitió la demanda fue el 6 de febrero de 2025, por lo que al 13 del citado mes y año estaba dentro del término legal el demandante para subsanar.

Por lo expuesto no hay lugar a acceder a la revocatoria que se implora.

De otro lado, respecto a la falta de representación judicial válida que se alega por parte del abogado ejecutante por no haberse enviado el poder desde la dirección para notificaciones judicial de BBVA SEGUROS, como lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 se advierte que ello no corresponde a la realidad pues como se observa a continuación el correo se remitió desde judicialesseguros@bbva.com que es el que según el certificado de existencia y representación que se aportó corresponde a la entidad ejecutante como se advierte en los siguientes pantallazos:

 Outlook

PODER - Proceso declarativo de Diana Lucia Higuera vs BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., rad. 2023-00309

Desde danielaalejandra.lombana@bbva.com <danielaalejandra.lombana@bbva.com>
en nombre de
JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062) <judicialesseguros@bbva.com>

Fecha Mié 08/01/2025 11:39

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (529 KB)

DIANA LUCIA HIGUERA.pdf; SFC CV 07012025.pdf;

Señores
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO: 110013103018-2023-00309-00

DEMANDANTE: DIANA LUCIA HIGUERA CADENA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

MARIBEL SANDOVAL VARON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.087.519, en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co, como abogado principal, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:21
Recibo No. AB23219882
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E2321988283FAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA
Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA
Nit: 800240882 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00613651
Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 1994
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 No 72 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com
Teléfono comercial 1: 6012191100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 No 72 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com
Teléfono para notificación 1: 6012191100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Página 1 de 15

Es decir, que el poder si cumplió con lo requerido por la Ley 2213 de 2022 y es válida la representación del apoderado de la parte ejecutante.

Finalmente, se considera que lo indicado en líneas anteriores, no hay lugar a revocar el auto que libró mandamiento de pago y el mismo se mantendrá incólume.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el proveído que libró mandamiento de pago, por los motivos expuestos en los considerandos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce9b063ff1554ddd5d1df99341e1a175acdcef4541e7cb284c1923afa7fb0e5**

Documento generado en 05/06/2025 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>